



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 125 -DP-2012
(Actuación 28/12)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Espindola Julio Cesar, (DNI: 20.940.303) ante esta Defensoría el día 27 de Enero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la falta de respuesta a la necesidad de una vivienda.

Que el Sr. Espindola manifiesta en su nota, ser discapacitado con tratamiento de diálisis, tres (3) veces por semana, a la espera de un trasplante, producto de su **Insuficiencia Renal Crónica Terminal**, para ello debe contar con vivienda estable y en condiciones de salubridad. Señala que en breve debe deshabitar la casa donde vive. Todo ello agrava su situación personal, no dándole la posibilidad de tener una vivienda digna, conforme Ley Provincial N° 3980, Artículo 1°: *"Por la presente ley se intuye un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendientes a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos"*.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por falta de respuesta de la Administración Pública Municipal a sus requerimientos de vivienda.

Que la Defensoría del Pueblo sugiere entonces, la intervención del I.P.P.V. y el I.M.T.V.H.S. en busca de la solución al problema presente.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

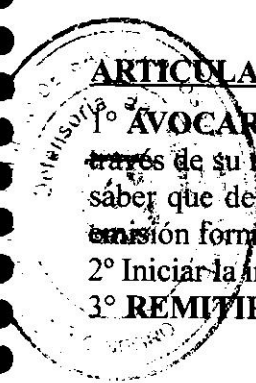
RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Espindola Julio Oscar, (DNI:20.940.303), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 27 de Enero de 2012; haciéndole saber que de hecho la Defensoría se encontraba avocada a la problemática no obstante la falta de transmisión formal de la presente.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° **REMITIR** copia de la presente y de la presentación efectuada por el Sr. Espíndola a fin de que



tome intervención en la problemática.

4° Comuníquese la presente resolución al interesado.

5° Hágase saber a el presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".

6° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

7° Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 05 JUL 2012




DR. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche